

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Resolución No. 1
(de 9 de mayo de 2007)

**"Por la cual se aprueba el Reglamento Interno de Deliberación
y Funcionamiento de la Junta Directiva del
Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses"**

LA JUNTA DIRECTIVA
DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el numeral 4 del Artículo 5 de la Ley 50 de 13 de diciembre de 2006, que reorganiza el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses establece que es función de la Junta Directiva "reglamentar el régimen administrativo y de carrera", de conformidad con la legislación vigente.
2. Que el numeral 7 del artículo 5 de la Ley 50 de 13 de diciembre de 2006, establece la Junta Directiva ejercerá las funciones que determine la Ley y las que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la misión del Instituto.
3. Que la Junta Directiva requiere un instrumento que reglamente el procedimiento de deliberación y funcionamiento propio.
4. Que a tales efectos, la Junta Directiva en sesión extraordinaria de 9 de mayo de 2007, decidió aprobar el Reglamento Interno de Deliberación y Funcionamiento de la Junta Directiva del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adopta el Reglamento Interno de Deliberación y Funcionamiento de la Junta Directiva del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en los términos siguientes:

CAPÍTULO I

La Junta Directiva

Sección Primera

Composición y Toma de Posesión

Artículo 1. La Junta Directiva del Instituto de Medicina Legal estará integrada así:

1. El Procurador General de la Nación o su delegado, quien la presidirá.
2. El Presidente de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia o su delegado.
3. El Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá o su delegado.
4. Un delegado del Colegio Médico de Panamá.
5. Un delegado del Colegio Nacional de Abogados.

Artículo 2. Los miembros de la Junta Directiva, con excepción del Presidente se posesionarán de su cargo ante el Presidente de la Junta Directiva, quien los juramentará e instará a cumplir fielmente el cargo que se les ha conferido.

Se considerará que el Presidente de la Junta Directiva del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses ha tomado posesión del cargo en la Junta Directiva y se encuentra juramentado, desde el momento en que se poseione y sea juramentado como Procurador (a) General de la Nación.

Artículo 3. Actuará como Secretario de la Junta Directiva el Director del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, quien participará con derecho a voz.

Artículo 4. Corresponde a la Junta Directiva del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses ejercer las funciones descritas en la Ley 50 de 13 de diciembre de 2006 y los reglamentos que se dicten en desarrollo de ésta, a fin que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses funcione de manera científica, técnica, continua, autónoma y eficiente al servicio de la administración de justicia.

Artículo 5. Los miembros de la Junta Directiva dedicarán al cumplimiento de sus responsabilidades el tiempo que éstas requieran y actuarán con la diligencia y el cuidado debido, siempre en consideración de los mejores intereses de la entidad.

Artículo 6. En el cumplimiento de sus funciones, la Junta Directiva observará rigurosamente las normas constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 7. En el ejercicio de sus funciones, la Junta Directiva actuará con plena independencia.

Artículo 8. El Director del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses está obligado a suministrar a la Junta Directiva información completa, precisa y relevante, de forma regular y oportuna, para que ésta pueda cumplir con sus responsabilidades.

De igual forma, la Junta Directiva tendrá la facultad de recabar toda la información que considere necesaria y conveniente para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Para estos efectos, el Director está obligado a entregar a cada miembro de la Junta Directiva la información que se le solicite.

CAPÍTULO II

El Presidente

Artículo 9. Además de las instituidas en la Ley 50 y los reglamentos y sin perjuicio de lo que se establece en este reglamento, corresponde al Presidente de la Junta Directiva ejercer las siguientes funciones:

1. Representar a la Junta Directiva.
2. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias.
3. Fijar el orden del día pudiendo consultar con los miembros de la Junta Directiva y teniendo en cuenta, según el caso, las peticiones de éstos formuladas con la suficiente antelación.
4. Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates.
5. Firmar las actas y certificaciones de las actas, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva.
6. Invitar y citar a aquellas personas cuya asistencia se considere necesaria en las reuniones para el mejor desarrollo e ilustración del debate.

Artículo 10. Cuando se produzca la ausencia temporal u ocasional del Presidente, ejercerá estas funciones el Procurador (a) General Encargado (a) o su delegado.

CAPÍTULO III

Los miembros de la Junta Directiva

Artículo 11. Corresponde a los miembros de la Junta Directiva:

1. Recibir, como mínimo, con siete (7) días hábiles de anticipación, la convocatoria a las reuniones y el orden del día, con la información sobre los temas que figuren en éste. Se exceptúan los casos que justifiquen reuniones de extrema urgencia, en los cuales se podrá prescindir de los requisitos señalados.
2. Participar en los debates de las reuniones.
3. Ejercer el derecho al voto y formular su voto particular, expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.
4. Formular preguntas y obtener la información necesaria con precisión para cumplir con las funciones asignadas.
5. Las demás funciones inherentes a su condición.

En caso de ausencia del directivo principal, éste podrá ser representado por un delegado, el que deberá presentar documento escrito que lo acredite como tal. Durante las sesiones tendrá derecho a voz y a voto en las reuniones y los mismos derechos y obligaciones que el directivo principal.

CAPITULO IV

El Secretario

Artículo 12. Corresponde al Director General del Instituto de Medicina Legal, ejercer la función de Secretario de la Junta Directiva del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, quien participará en la Junta con derecho a voz.

Artículo 13. Son funciones del Secretario:

1. Expedir las notas a través de las cuales se convoca para las reuniones a los miembros de la Junta Directiva.
2. Citar a los funcionarios de la entidad y a los servidores públicos o a los particulares invitados a las reuniones.
3. Realizar las labores propias del cargo durante el desarrollo de las reuniones, tales como la verificación del quórum, luego de quince (15) minutos de la hora acordada para iniciar, llevar el listado de asistentes, lectura de las actas u otros documentos, pasar la lista de votantes e informar el resultado de las votaciones.
4. Preparar el despacho de los asuntos, redactar y presentar las actas de las reuniones para la aprobación de la Junta Directiva.
5. Levantar y firmar las actas, así como elaborar y firmar acuerdos, resoluciones y cualquier otro documento relativo a las reuniones de la Junta Directiva.
6. Recibir los actos de comunicación de los miembros y otras personas con la Junta Directiva, tales como notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones y cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
7. Recibir las declaraciones de impedimentos de los miembros de la Junta Directiva y someterlas a la consideración del resto de la Junta Directiva.
8. Expedir autenticaciones y certificaciones de las consultas, dictámenes, acuerdos, resoluciones y decisiones de la Junta Directiva y de los comités, que puedan darse de acuerdo con la ley.
9. Custodiar y mantener en orden y actualizados los archivos de la Junta Directiva.
10. Cumplir las demás funciones inherentes a su condición de Secretario y las que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 14. El Secretario colaborará con el Presidente (a) de la Junta en la elaboración del Orden del Día de las reuniones, con objeto de incluir los temas y asuntos que a su juicio deban ser considerados en la respectiva reunión.

Artículo 15. En los casos de ausencias absolutas y mientras se llene la vacante, o en casos de ausencias temporales, el Secretario será reemplazado por el Director Interino o el Sub-Director del Instituto de Medicina Legal y a falta de éste, por algún miembro del Consejo Médico-Forense.

CAPÍTULO V

Reuniones de la Junta Directiva

Sección Primera

Convocatoria y Reuniones

Artículo 16. La Junta Directiva del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses se reunirá por convocatoria del Procurador (a) General de la Nación o del Director del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. La Procuradora General de la Nación o el Director del Instituto convocarán las reuniones de Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud de dos (2) o más de sus miembros.

Artículo 17. La Junta Directiva del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses podrá realizar reuniones ordinarias y extraordinarias.

La Secretaría de la Junta Directiva notificará la convocatoria a las reuniones y realizará las citaciones correspondientes por escrito a cada uno de los directores.

Artículo 18. Las reuniones ordinarias se realizarán como mínimo, una vez al mes y se convocarán con siete (7) días hábiles de anticipación a la fecha de la respectiva reunión.

Artículo 19. La Junta Directiva podrá ser convocada a reuniones extraordinarias. Las convocatorias y las citaciones para estas reuniones extraordinarias se realizarán con un mínimo de veinticuatro (24) horas de anticipación.

Las reuniones ordinarias y extraordinarias tendrán una duración de dos (2) horas, salvo que el caso amerite que se prolongue el período de sesión.

Artículo 20. Las citaciones a las reuniones ordinarias y extraordinarias deberán estar acompañadas del orden del día y de la información sobre los temas a ser tratados en la reunión. En las reuniones ordinarias no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido en el orden del día, salvo que sea decidido por mayoría.

Los documentos relativos a los temas a ser tratados en una reunión ordinaria deberán circular en la Junta Directiva, como mínimo, con siete (7) días hábiles de anticipación a la fecha de la respectiva reunión.

Artículo 21. El orden del día de las reuniones de la Junta Directiva será presentado por el Secretario, considerando, entre otros y según las circunstancias, los siguientes temas:

1. Confirmación de Quórum
2. Aprobación del Orden del Día.
3. Lectura de correspondencia
4. Discusión y aprobación del acta anterior.
5. Asuntos de la presidencia.
6. Asuntos de la administración del Instituto.
7. Informes de los comités.

8. Asuntos expresamente incluidos en la convocatoria.
9. Los que propongan los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 22. En el desenvolvimiento de la reunión cualquier miembro de la Junta Directiva puede solicitar la palabra para una "cuestión de orden" en los siguientes casos:

1. Cuando no se sigan las reglas del debate establecidas en el presente Reglamento Interno;
2. Cuando, por cualquier circunstancia, la dirección del debate no lleva el orden de quienes solicitan el uso de la palabra;
3. Cuando el que hace uso de la palabra no está tratando el tema que se discute;
4. Para solicitar la alteración del orden del día;
5. Para solicitar la verificación del quórum;
6. Para solicitar un receso;
7. Para solicitar la lectura de la proposición o cuestión en discusión;
8. Para solicitar la omisión de la lectura de la proposición o cuestión en discusión;
9. Para presentar un informe, en nombre propio o de alguno de los Comités. En este caso, podrá hacer una presentación sucinta del contenido del documento.

Artículo 23. En el caso que se solicite la alteración del orden del día, el Presidente (a) dará el uso de la palabra al solicitante, para que presente su proposición y luego abrirá el debate para que cualquier miembro de la Junta Directiva señale su opinión de la propuesta.

El Presidente (a) someterá a votación la proposición de alteración del orden del día, a la Junta Directiva.

Artículo 24. Habrá quórum de asistencia a una reunión de Junta Directiva, cuando estén presentes al menos tres (3) de sus miembros, de los cuales uno (1) debe ser el Representante del Colegio Médico de Panamá o de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá.

En caso que la Junta Directiva no pueda celebrarse por falta del quórum reglamentario, ésta se realizará el miércoles inmediatamente siguiente, sin necesidad que se cumpla el quórum exigido en el párrafo anterior.

Artículo 25. Los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva se adoptarán por voto favorable de la mayoría absoluta de los que asistieron a la reunión de Junta Directiva.

Artículo 26. En las reuniones extraordinarias únicamente se podrán conocer los asuntos que hayan sido objeto de la convocatoria, salvo que por alguna circunstancia amerite variar el orden del día.

Artículo 27. Sólo podrán estar presentes en las reuniones de Junta Directiva, los miembros de la Junta Directiva, el Secretario y los invitados, siendo estos aquellas personas que estén expresamente autorizadas para ello o tengan cortesía de Sala.

La Junta Directiva otorgará su autorización para que una o varias personas que no forman parte de la Junta Directiva participen en las reuniones.

Las cortesías de sala se concederán para participar en la reunión en relación con temas específicos previamente agendados. En estos casos, cuando el o los invitados estén en uso de la palabra manifestarán lo dispuesto o rendirán los informes respectivos, contestarán las preguntas, recibirán las recomendaciones y al concluir, abandonarán la sala para la consecuente deliberación.

Tanto las autorizaciones para permanecer en la reunión como las cortesías de Sala, se concederán con anticipación o al inicio de la reunión, a solicitud del Secretario.

Una vez otorgadas las autorizaciones o cortesías de sala el Secretario notificará a los invitados que pueden ingresar a la reunión y les indicará cuando pueden abandonarla.

Artículo 28. Para el mejor y efectivo desarrollo de sus labores, la Junta Directiva contará con el personal administrativo que considere necesario y podrá contratar asesores que no formen parte de la entidad, para las materias que estime conveniente.

Artículo 29: Los miembros de la Junta Directiva podrán acordar que las reuniones ordinarias se realicen con una periodicidad distinta a la establecida en el presente reglamento.

Sección Segunda

Actas

Artículo 30. De cada reunión se levantará un Acta, en la que se dejará constancia de los asistentes, el Orden del Día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo de su celebración, los puntos o asuntos principales a debatir, las deliberaciones y el contenido de las decisiones adoptadas.

Artículo 31. En el acta constará transcrito, todas y cada una de las situaciones que se produzcan durante la reunión, el orden del día, el desenvolvimiento de la reunión, las opiniones de cada uno de los directivos y/o participantes, las votaciones identificando quién da el voto a favor o en contra, su abstención y los motivos que la justifiquen; así como cualquier impedimento declarado por algún miembro de la Junta Directiva.

En cualquier momento, un miembro tiene derecho a solicitar se le proporcione la transcripción íntegra de su intervención o propuesta. En el evento que esta solicitud se formule en el reunión de Junta Directiva, tal circunstancia que se hará constar en el acta.

Es potestad de los miembros de la Junta Directiva revisar la transcripción de su intervención.

Artículo 32. El Secretario podrá expedir certificaciones relacionadas con los contenidos de la Actas aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Artículo 33. Una semana después de concluida cada reunión, el Secretario pondrá a disposición de todos los directivos el Acta, para su lectura. Las enmiendas y la aprobación de las Actas se realizarán en la reunión inmediatamente posterior, ya sea ordinaria o extraordinaria.

Artículo 34. Las actas llevarán las firmas de todos los miembros de la Junta Directiva.

Sección Tercera

Decisiones

Artículo 35. Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán en forma de Acuerdos y Resoluciones.

Artículo 36. Los acuerdos y resoluciones serán firmados por el Presidente (a) de la Junta Directiva y refrendados por el Secretario (a).

CAPÍTULO VII

Los Comités

Artículo 37. La Junta Directiva podrá establecer comités, con el objeto de estudiar, informar, opinar y recomendar sobre los asuntos que la Junta Directiva les haya asignado.

Podrán establecerse comités para asuntos Médicos, Jurídicos, Auditorias, Administración y Finanzas, Recursos Humanos, Tecnológicos o de cualquier otra materia, según las circunstancias del caso.

Los miembros de los comités serán elegidos por la Junta Directiva y actuarán por delegación de ésta, lo que quedará consignado por medio de resolución, la que determinará el alcance de dicha delegación y el tiempo de duración del comité.

Los comités deberán tramitar los asuntos encomendados con la debida diligencia y oportunidad, a fin de contribuir con la efectiva labor de la Junta Directiva.

Cada comité será presidido y supervisado por un miembro de la Junta Directiva del Instituto de Medicina Legal o su delegado

Los comités se reunirán, cuando así lo disponga la Junta Directiva o el Presidente del comité y rendirán sus informes en la forma y tiempo que la Junta Directiva les instruya.

Artículo 38. Los comités estarán conformados por un mínimo de cuatro (4) personas. Elaborarán y adoptarán sus normas internas de funcionamiento, las que serán sometidas al conocimiento y aprobación de la Junta Directiva. Cada comité tendrá un presidente que será un miembro de la Junta Directiva o su delegado, quien elaborará el orden del día y convocará a reuniones de trabajo cuando lo estime conveniente.

Artículo 39. Todos los miembros de la Junta Directiva, aunque no formen parte de un determinado comité, podrán asistir a las reuniones del mismo y tener acceso a la información y a los registros; por ello, todos los miembros de la Junta Directiva recibirán convocatoria a las reuniones de los comités.

Los funcionarios del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses deberán asistir a las reuniones de los comités cuando su presencia sea requerida por éstos.

Artículo 40. Se elaborará un acta de lo ocurrido en cada reunión de comité, para la aprobación de sus miembros.

Las opiniones, criterios, comentarios o informes de los comités constarán por escrito y serán firmados por el Presidente de dicho comité y por un Secretario ad-hoc.

Artículo 41. Los comités someterán a la consideración de la Junta Directiva las opiniones, criterios e informes sobre los asuntos tratados o acordados en su seno.

CAPÍTULO VIII

Conflictos de Interés

Artículo 42. Los miembros de la Junta Directiva del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses o sus delegados, no deben involucrarse en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones que conlleven un conflicto de interés.

Deben abstenerse de toda conducta que pueda afectar su independencia de criterios para el desempeño de las funciones asignadas.

Cuando en las reuniones de la Junta Directiva se traten temas sobre los cuales algún miembro pudiera tener conflictos de interés, quedará impedido de participar en el asunto específico de que se trate. A falta de abstención voluntaria, cualquier miembro de la Junta Directiva podrá solicitarle formalmente que no participe en la discusión de dicho tema. Si aún así, y a sabiendas, el Directivo que debió declararse impedido, no lo hiciera, se considerará que faltó a la ética y por tanto deberá responder por sus actuaciones, ante su respectivo gremio o autoridad juzgadora de las faltas a la ética.

Los miembros de la Junta Directiva del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, no podrán celebrar, por sí mismos o por interpuestas personas, contrato alguno con ésta ni gestionar por cuenta de terceros negocios ante la Institución.

Artículo 43. Con objeto de evitar conflicto de interés, los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar, por sí mismos ni por interpuesta persona, contrato alguno con la Institución o Instituciones o empresas vinculadas con ésta, así como tampoco podrán emprender negociaciones con la Institución durante su gestión.

Para los efectos de este artículo, existe conflicto de intereses cuando un director tiene participación o bien el control administrativo o la representación de una empresa que pretenda contratar con la Institución.

Esta prohibición se extiende hasta dos años después de la expiración del período de la gestión.

Artículo 44. El Presidente (a) y el Director General deberán informar a la Junta Directiva los casos en que una negociación o contrato puede producir un conflicto de interés en relación con un miembro de la Junta Directiva.

Artículo 45. Queda prohibido a los miembros de la Junta Directiva:

1. Solicitar, inducir o intervenir en la gestión administrativa con objeto de procurar un provecho personal, de su cónyuge, parientes o terceras personas.

2. Cualquier actuación individual que tenga como finalidad agilizar, demorar, omitir, influir o inclinar un trámite o decisión administrativa con objeto de procurar un provecho personal, de su cónyuge, parientes o terceras personas.
3. Cualquier otra actuación, sea verbal o escrita, cuyo objeto sea interferir para que no se haga un acto debido de la administración o procurar un acto contrario a los deberes de la misma.
4. Utilizar con fines de provecho propio o de terceros la información o datos reservados conocidos por razón de su cargo.
5. Actuar como apoderados, asesores, peritos o abogados en litigios contra la Institución.
6. Revelar información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada al público en general.

Artículo 46. La Junta Directiva no podrá nombrar en los cargos de Director General y sub.-Director General a ninguno de sus miembros, ni al cónyuge o pariente de alguno de los miembros de la Junta Directiva, dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo grado de afinidad.

Artículo 47. Los directores solamente podrán ser candidatos a puestos de elección popular si renuncian al cargo por lo menos seis (6) meses antes de la fecha de la elección.

Artículo 48. Las prohibiciones y limitaciones de este capítulo son de estricto cumplimiento sin perjuicio de la aplicación de las demás reglas de conducta establecidas en el Código de Ética para los Servidores Públicos, el Código de Ética Médica, las normas de Ética Judicial y el Código de Ética del Colegio de Abogados, en lo que sean pertinentes y no contravengan las normas particulares aquí establecidas.

CAPÍTULO IX

Sección Primera

Viáticos y Otros Gastos

Artículo 49. A los miembros de la Junta Directiva se le otorgarán viáticos, cuando en ejercicio de sus funciones o como miembros de los comités, tengan que desplazarse fuera de su lugar de domicilio dentro del país o al exterior.

La Junta Directiva establecerá una política de viáticos para los viajes oficiales de los miembros de la Junta Directiva del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses o cualquier persona que preste servicios ad-honórem que haya sido autorizado por ésta.

Artículo 50. El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses pondrá a disposición de la Junta Directiva los fondos necesarios para cubrir los gastos relacionados con el ejercicio de sus funciones.

Sección Segunda

Disposición Final

Artículo 51. Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de mayo del dos mil siete (2007).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ana Matilde Gómez Ruiloba. José Vicente Pachar

Presidente de la Junta Directiva Secretario